



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

ACUERDO no. 034

(30 de marzo de 2020)

“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Sala de Casación Laboral para el trámite de acciones constitucionales”

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º. Que mediante Acuerdo No. 1420 del 19 de marzo de 2020, la Sala Plena de esta Corporación dispuso ‘*Suspender los términos judiciales de las acciones constitucionales tanto de habeas corpus como de tutelas hasta el 3 de abril de 2020*’.

2º. Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11526 el Consejo Superior de la Judicatura, a su vez, ordenó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional hasta el 13 de abril de la presente anualidad con excepción de las acciones constitucionales sobre salud, vida y libertad.

3º. Que mediante Acuerdo No. 1429 del 26 de marzo de 2020 la Sala Plena de la Corte, dejó sin efecto el artículo 2º del Acuerdo No. 1420 del 19 de marzo de 2020 y, en su lugar, dispuso dar aplicación en lo pertinente a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en materia de suspensión de términos judiciales.

4º. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para ‘*garantizar la atención en la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas (...)*



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

5º. Que con el fin de dar alcance a lo dispuesto en el Acuerdo 1429 de 26 de marzo de 2020 se requiere hacer efectivos los derechos, garantías y libertades consagrados en la Constitución Política y la ley, la Sala Laboral define la metodología de uso de los medios telemáticos y tecnológicos disponibles para el trámite de las acciones constitucionales de que conoce, que versen sobre los derechos fundamentales a la vida, salud y libertad de las personas.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Artículo 1º. La Sala tramitará y resolverá las acciones constitucionales que protegen los derechos fundamentales a la vida, salud y libertad, conforme a sus competencias y en atención a lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006, el Decreto 1983 del 2017 y demás normas concordantes, atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Las acciones constitucionales de que trata el artículo anterior serán recibidas en el correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos digitalizados que se pretendan hacer valer por el o los interesados. Cuando se trate de impugnaciones la autoridad judicial remitente deberá enviar copia digitalizada del expediente respectivo.

Artículo 3º. La Secretaría de la Sala realizará la radicación y reparto de estos asuntos mediante herramientas tecnológicas y telemáticas que garanticen transparencia y equidad en el procedimiento y almacenamiento organizado y seguro de la información. Para lo anterior hará uso del correo institucional de funcionarios y empleados de la Sala.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

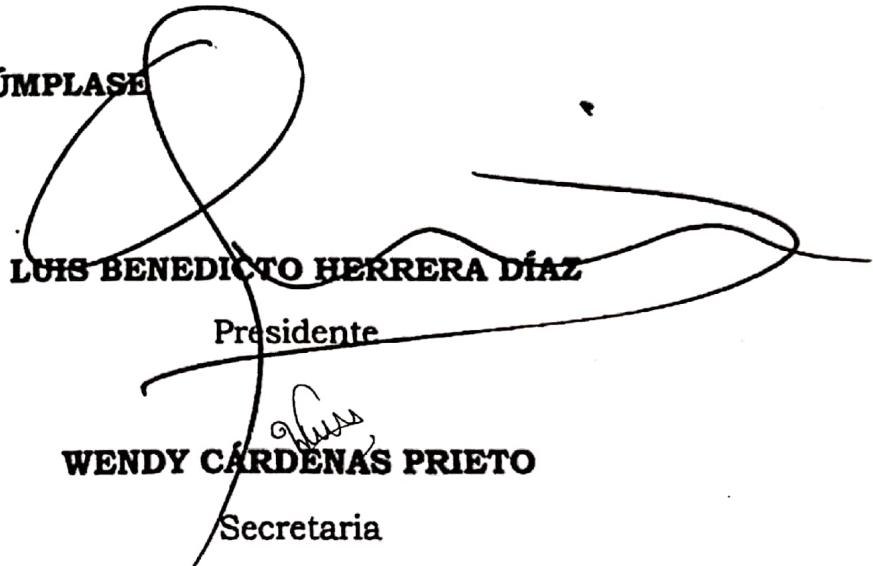
Artículo 4º. La Sala sesionará de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva utilizando herramientas tecnológicas y telemáticas disponibles para tratar los asuntos previstos en el presente acuerdo y los demás que consideren pertinentes de acuerdo con la ley. En la convocatoria y desarrollo de las respectivas salas se observarán las disposiciones reglamentarias. Para la aprobación y suscripción de las providencias se utilizará la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada según la disponibilidad de dichos medios, para lo cual adoptará las medidas necesarias que garanticen su seguridad y de acuerdo con las recomendaciones brindadas por el área de sistemas de la Corporación.

Artículo 5º. La secretaría de la Sala notificará las providencias proferidas en los respectivos asuntos de que trata este acuerdo a través del correo electrónico institucional y las direcciones de correo electrónico aportados por los interesados.

Artículo 6º. El respectivo despacho y la secretaría de la Sala llevarán de manera organizada y segura el archivo de los documentos y el registro de las actuaciones para que, terminado el estado de emergencia, se actualice la información en el Sistema de Gestión Siglo XXI y demás aplicativos relacionados.

Dado a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Presidente


WENDY CÁRDENAS PRIETO

Secretaria